

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

En uso de las atribuciones extraordinarias que me corresponden, he nombrado diputados provinciales á D. Gerardo Boiz de la Parra por el distrito de Potes, y á D. Santos Gandarillas por el de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 15 de Junio de 1874.—
Ambrosio J. Cagigas.

En uso de las atribuciones extraordinarias de que me hallo investido, he nombrado diputados provinciales por los distritos de Castro-Urdiales y Entrambasaguas á D. Ambrosio José Cagigas y á D. Evaristo del Campo Serna respectivamente.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 20 de Junio de 1874.—
Juan F. Espino.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Visto lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito en el incendio ocurrido en el monte del Angel del pueblo de Orzales y Montes claros, del conejo de los Carabeos, y sospechando que los autores de la mayor parte de los incendios que se denuncian sean producidos por los pastores en la época del pastoreo, he acordado dirigirme á las Juntas administrativas escitando su celo en

de su exactitud en el cumplimiento de esta disposicion que redunda en beneficio de los altos intereses de la riqueza forestal.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de esta circular, para que llegue á conocimiento de todas las Juntas.

Santander 1^o de Julio de 1874.—El
Gobernador, Juan Fernando Espino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de minería y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que el artículo 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas, sea sustituido por el siguiente:

Art. 56. Devuelto por el Ingeniero el expediente del registro demarcado, el Gobernador dispondrá que se notifique inmediatamente al interesado ó representante en la forma prescrita por el artículo 40 el número de pertenencias demarcadas.

Dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, los interesados ó representantes consignarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de 15 hectáreas, si el mineral objeto de la concesion fuese hierro, carbon de piedra, antrácita, lignito, turba, asfalto, arcillas betuminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gemma, escaríeles ó terreros y una peseta más por cada hectárea que exceda de las 15.

Para todos los demás minerales se abonarán en papel de reintegro 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda más de seis hectáreas, y

Cuando el expediente comprenda menos de 6 ó 15 hectáreas respectivamente, se abonarán siempre 15 pesetas.

Entregará además dentro del mismo plazo, y tambien en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que lo ha sido en la Gaceta correspondiente al 25 del corriente.

Santander 27 de Junio de 1874.—El
Gobernador J. F. Espino.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 28 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. VARONA.

Diputados asistentes: Sres. Cabello, Castanedo, Igual, Revollar, Torre, Quirós, S. Diaz, Diestro, Otañes, Fernandez (D. J. y E.), Prieto, Herran (D. P.), Cárcova, Corral y Varona.

Se abre la sesion á las ocho de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior, con una ligera adiccion propuesta por el Sr. Presidente.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Soto no puede asistir á la sesion por una desgracia de familia.

La Diputacion queda enterada con sentimiento.

El Sr. Igual pide la lectura del acta de la sesion del dia 6 del mes que rije.

Se lee.

El mismo Sr. Igual observa que en ella aparece que la proposicion de los señores Mazo y Cárcova, fué aprobada por unanimidad y pide que se rectifique esta afirmacion porque S. S.^a, en el propósito de votar contra toda suerte de gratificaciones y aumentos de sueldos, no aprobó

El Sr. Cárcova y el Sr. Presidente observan que no es posible lo que desea el señor Igual por hallarse ya aprobada el acta de la sesion referida.

El Sr. Corral se expresa en igual sentido y pide que se lea el acta de la sesion en que se aprobó aquella, para ver si el señor Igual está comprendido en la lista de los señores que la aprobaron.

El Sr. Igual manifiesta que puede estar comprendido en ella y haber aprobado el acta referida por no haberse fijado en la redaccion del particular mencionado por S. S.^a, y añade que desiste de toda rectificacion, porque en el acta de la sesion de hoy se consignará este incidente, lográndose así un propósito que es el de evitar que aparezca que, inconsecuente consigo mismo, ha votado porque se den más gratificaciones y se nieguen otras.

El Sr. Presidente declara terminado el incidente, y manifiesta que continúa la discusion del proyecto de presupuesto para el año de 1874 á 1875.

El Sr. Fernandez (D. E.) combate el dictámen de la proposicion en que se propone que se reduzca á 2 000 pesetas la cantidad destinada á adquisicion de material científico para los gabinetes de Física, Historia Natural y Náutica del Instituto provincial, por creer S. S.^a muy pequeña esta cantidad para atender á las necesidades de los mismos gabinetes.

Se suspende esta discusion y se da lectura de la siguiente comunicacion:

Ruego á V. E. se sirva disponer que el Taquígrafo de la Corporacion dé cuenta en la sesion de hoy, á serie posible, y sino en la inmediata, de lo ocurrido en la del dia 6 del mes que rije, con motivo de la proposicion presentada en ella por los Sras. Mazo y Cárcova.

Aprobada por V. E. el acta de la propia sesion, lo que en ella resulta es lo único que hace fé, lo único que puede reputarse de verdadero y exacto; pero mi honra está grandemente interesada en que se haga constar de una manera indubitable lo que sobre el particular

Espero, pues, de la bondad de V. E. se sirva acceder á esta peticion, dado que afecta á mi dignidad de la que solo hablo cuando así me lo exigen los dictámenes de la delicadeza y los sentimientos del honor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 28 Mayo 1874.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Excelentísima Diputacion provincial.

El Sr. Igual manifiesta que no tiene inconveniente en que se dé lectura de las notas taquigráficas que se mencionan; pero entendiéndose que, aunque de ellas aparezca otra cosa, es cierto y exacto que S. S. votó contra la proposicion de los señores Mazo y Cárcova; y añade S. S. que ni ahora ni al ocuparse antes en el asunto ha tratado de hacer cargo de ningún género al Secretario de la Corporacion, de quien S. S. cree que procede siempre con honradez y buena fé.

El Sr. Cabello expone que á S. S. y al otro Sr. Diputado Secretario y no al Secretario de la Corporacion corresponde la responsabilidad que pueda resultar por la redaccion y publicacion de las actas; que ámbos aceptan esta responsabilidad; que S. S. afirma y sostiene: 1.º que el acta de la sesion del día 6 de Mayo consta en el libro y en el Boletín oficial tal y como fué aprobada por la Corporacion; y 2.º que el incidente ó particular mencionado por el Sr. Igual está referido en aquella acta con exactitud, porque ningún Sr. Diputado votó en contra de que se tomara en consideracion y porque declarada urgente por mayoría la misma proposicion y abierta discusion sobre ella ningún señor Diputado pidió la palabra en contra, ni emitió su voto en sentido de que no se aprobara.

Añade S. S. que, con la completa seguridad de que así ocurrió, acude sin embargo á la memoria del Sr. Presidente y de los Sres. Diputados para que confirmen sus palabras.

El Sr. Presidente las confirma expresando que, en concepto suyo, el Sr. Igual cree que el voto que emitió contra la declaracion de urgencia de la proposicion le emitió contra la aprobacion de ella, naciendo de esto un error ó su equivocacion; y declara terminado el incidente.

El Sr. Corral pide licencia para ausentarse de Santander.

El Sr. Presidente observa que no hay bastante número de señores Diputados para deliberar sobre esta peticion.

El Sr. Corral pide que conste en acta, haciéndose constar tambien que S. S. por motivos de salud se encuentra en el inevitable caso de ausentarse de Santander.

El Sr. Presidente manifiesta que la próxima sesion tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Hermenegildo Cabello.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Repartimiento del cupo por el impuesto de Consumos con arreglo al último encabezamiento, el que resulta por las especies de SAL y GRANOS segun el número de habitantes de cada distrito y censo de poblacion de 1860, y el total de los tres conceptos que en su virtud corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia en el próximo año económico de 1874-75, conforme al decreto de 26 del presente mes, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Nº de habitantes de cada distrito municipal.	Cupo del Tesoro segun el último encabezamiento	Cupo que le resulta por el encabezamiento de Sal.	Cupo que le resulta por el encabezamiento de Granos	Importe total del encabezamiento por todos conceptos.	Corresponde á cada Trimestre.
N.º 1 Alfoz de Lloredo	2.364	2.265	2.128	11.820	16.215	4.055 25
2 Ampuero	2.416	3.457	2.175	12.080	17.692	4.425
3 Anievas	666	471	599	5.330	4.400	4.100
4 Arenas	2.727	3.876	2.455	15.635	19.960	4.990
5 Argoños	457	472	595	2.185	5.050	762 50
6 Arnauero	1.520	1.450	4.368	7.600	10.418	2.604 50
7 Arredondo	1.747	1.625	1.572	8.755	11.932	2.985
8 Astillero	859	1.571	755	4.195	6.521	1.580 25
9 Bareyo	1.215	954	1.094	6.075	8.125	2.050 75
10 Bárcena de Pié de Concha	1.465	3.424	1.517	7.315	12.056	5.014
11 Bárcena de Cicero	1.839	1.875	1.655	9.195	12.725	3.181 25
12 Cabezon de Liébana	2.555	2.044	2.102	11.675	15.821	5.955 25
13 Cabezon de la Sal	2.351	4.086	3.296	12.755	19.157	4.784 25
14 Camargo	2.617	5.880	2.355	15.085	19.520	4.850
15 Camaleño	1.902	2.377	1.712	9.510	15.599	5.399 75
16 Campó de Yuso	1.661	1.558	1.495	8.305	11.158	2.789 50
17 Campó de Suso	2.158	2.500	1.942	10.790	15.252	3.808
18 Cartes	1.321	2.040	1.189	6.605	9.834	2.458 50
19 Castañeda	1.016	1.596	914	5.080	7.390	1.847 50
20 Castro ó Cillorigo	2.312	1.412	2.080	11.560	15.052	5.765
21 Castro-Urdiales con Sámamo	7.559	12.825	6.785	37.695	57.505	14.326 25
22 Cayon	1.055	2.944	1.849	10.275	15.068	5.767
23 Cieza	1.200	1.308	1.080	6.000	8.588	2.097
24 Colindres	884	2.272	796	4.420	7.488	1.872
25 Comillas	1.904	1.950	1.714	9.520	15.184	5.296
26 Corvera	2.428	4.154	2.185	12.140	18.459	4.614 75
27 Corrales	2.272	5.777	2.045	11.560	17.182	4.295 50
28 Enmedio	2.279	5.550	2.051	11.395	16.996	2.249
29 Entrambasaguas	1.996	4.054	1.796	9.980	15.810	5.952 50
30 Escalante	727	5.290	654	3.655	7.579	1.894 75
31 Guriezo	2.023	1.850	1.821	10.115	15.786	3.446 50
32 Herrerías	1.516	1.250	1.184	6.580	9.014	2.255 50
33 Hazas en Cesto	961	815	865	4.805	6.485	1.620 75
34 Lamason	957	662	861	4.785	6.308	1.577
35 Laredo	5.845	13.570	5.461	19.225	36.256	9.064
36 Liendo	1.264	2.170	1.158	6.520	9.628	2.407
37 Limpías	1.500	5.564	1.550	7.500	12.414	5.105 50
38 Liérganes	1.955	3.592	1.760	9.775	15.127	5.781 75
39 Los Tojos	967	924	870	4.835	6.629	1.657 25
40 Luena	2.656	2.500	2.590	15.280	18.170	4.542 50
41 Marina de Cudeyo	1.746	2.000	1.571	8.750	12.501	5.075 25
42 Marquesado de Argüeso	1.120	1.405	1.008	5.600	8.013	2.005 25
43 Mazquerras	1.816	2.507	1.654	9.080	15.221	3.805 25
44 Medio Cudeyo	1.874	2.624	1.687	9.570	15.681	3.420 25
45 Meruelo	886	1.115	797	4.430	6.340	1.585
46 Miengo	1.279	1.160	1.151	6.595	8.706	2.176 50
47 Mjera	1.448	1.034	1.505	7.240	9.577	2.394 25
48 Mollado	5.160	4.201	2.844	15.800	22.845	5.711 25
49 Noja	695	711	626	5.475	4.812	1.203
50 Ongayo	1.782	1.888	1.604	8.910	12.402	5.100 50
51 Penagos	1.254	2.250	1.129	6.270	9.649	2.412 25
52 Peñarrubia	726	718	655	3.650	5.001	1.250 25
53 Pesaguero	1.737	950	1.563	8.685	11.198	2.799 50
54 Pesquera	428	625	335	2.140	3.150	787 50
55 Piélagos	5.980	6.200	5.582	29.900	41.482	10.370 50
56 Polanco	991	2.000	892	4.955	7.847	1.961 75
57 Polaciones	1.017	540	915	5.085	6.540	1.655 25
58 Potes	1.176	2.615	1.058	5.880	9.553	2.390 25
59 Puente-Viesgo	1.637	5.505	1.495	8.185	13.161	3.290 75
60 Ramales	1.425	2.459	1.285	7.125	10.847	2.711 75
61 Rasines	1.610	1.498	1.449	8.050	10.997	2.749 25
62 Reocin	2.900	4.221	2.610	14.050	21.531	5.352 75
63 Reinosa	2.781	7.500	2.505	13.905	25.908	5.977
64 Rionansa	1.804	1.148	1.624	9.020	11.792	2.948
65 Rioluerto	1.899	2.250	1.709	9.495	13.454	5.558 50
66 Rivamontan al Mar	1.544	1.975	1.390	7.720	11.085	2.771 75
67 Rivamontan al Monte	1.930	2.000	1.737	9.650	15.587	5.546 50
68 Rozas (Las)	1.500	1.656	1.550	7.500	10.506	2.626
69 Ruento	1.150	1.731	1.035	5.750	8.516	2.129
70 Ruiloba	1.126	1.225	1.013	5.650	7.863	1.967 75
71 Ruesga	2.761	2.625	2.485	15.805	18.915	4.728 25
72 Santander	50.202	286.445	27.182	151.010	465.057	116.259 25
73 Santa Cruz de Bezana	1.647	2.445	1.482	8.255	12.160	5.040 75
74 San Felices de Buena	1.410	2.500	1.269	7.050	10.619	2.654 75
75 San Miguel de Aguayo	537	565	485	2.685	5.531	882 75
76 San Pedro del Romeral	1.200	1.090	1.080	6.000	8.170	2.043 50
77 San Roque de Miomeca	1.288	1.525	1.525	7.500	10.550	2.638 50

79	Santiande de Toranzo	1.305	2.578	1.625	9.025	15.028	3.257
80	Santillana	2.144	5.090	1.950	10.720	15.740	3.955
81	Santoña	2.695	6.006	2.426	13.475	21.907	5.476 75
82	San Vicente la Barquera	1.657	2.375	1.491	3.285	12.151	5.957 75
83	Saro	878	1.012	790	4.590	6.192	1.548
84	Selaya	1.844	2.060	1.660	9.220	12.940	5.255
85	Soba	5.289	4.500	2.960	16.445	25.905	5.976 25
86	Solórzano	1.079	950	971	5.595	7.516	1.829
87	Torrelavega	4.882	17.500	4.594	24.410	46.504	11.576
88	Tresviso	261	171	235	1.505	4.711	427 75
89	Tudanca	593	502	554	2.965	4.001	1.000 25
90	Valdáliga	5.154	2.875	2.821	45.670	21.366	5.541 50
91	Valdeolea	2.237	2.054	2.015	41.185	15.225	5.813
92	Valdeprado	2.157	1.958	1.941	10.785	14.664	5.666
93	Valderredible	5.927	4.666	5.354	29.635	39.655	9.908 75
94	Val de San Vicente	2.557	2.000	2.285	12.685	16.968	4.242
95	Valle	2.016	2.198	4.825	10.150	14.151	3.557 75
96	Vega de Liébana	2.508	1.775	2.257	12.540	16.572	4.145
97	Vega de Pas	2.248	1.717	2.025	11.240	14.980	5.745
98	Villaescusa	1.248	1.595	1.125	6.240	8.956	2.259
99	Villacarriedo	2.742	5.715	2.198	12.210	18.121	4.550 25
100	Villafuere	1.637	1.875	1.518	3.455	11.828	2.957
101	Villaverde de Trucíos	618	782	556	5.090	4.428	1.107
102	Voto	5.081	2.202	2.775	15.405	20.580	5.095
103	Udías	240	1.162	216	1.200	2.578	644 50
Totales		219.966	558.436	197.968	1.099.830	1.846.256	461.559

actual paradero he dispuesto en providencia de 20 del actual publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente bajo apercibimiento de que sino comparece sera declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Villacarriedo 22 de Junio de 1874.—Narciso Cancio.—Por su mandado, Trifon Beredia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriezo.

Don Miguel Francos Gutierrez, Alcalde del Ayuntamiento popular de Guriezo.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido y la junta de asociados se han impuesto sobre las especies de comer, beber y arder, que se consuman en este distrito durante el año económico de 1874 al 75 y con destino al presupuesto Municipal, una peseta sobre cada cántara de vino de acarreo; dos pesetas cincuenta céntimos sobre cada una de aguardiente, dos pesetas en cada arroba de aceite, cincuenta céntimos de idem en cada cántara de chacoli que se espanda al público y tres céntimos de peseta sobre cada libra de carne fresca de todas clases que así bien se espanda al menudeo, habiendo acordado que se subasten dichos arbitrios el dia 30 del corriente en la sala consistorial á las 12 de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto, y antes lo estará en la Secretaria del municipio.

Guriezo 22 de Junio de 1874.—Miguel Franco.

Ayuntamiento de Reinosa.

El apendice al amillaramiento de la riqueza territorial de este municipio para el año económico de 1874 á 1875, se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Reinosa 25 de Junio de 1874.—Felipe M. Huidobro.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la subasta del suministro de pan para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, he dispuesto señalar el Juéves 9 del próximo Julio para la celebracion de aquel acto que tendra lugar á las 11 de la mañana en el salon de sesiones públicas de la casa consistorial.

El pliego de condiciones que rige para el remate se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, á disposicion del público que desee enterarse de él en las horas hábiles de oficina hasta el dia de la subasta.

Santander 30 de Junio de 1874.—José R. Lopez Doriga.

Providencias judiciales.

Don Narciso Cancio, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por desobediencia contra Don Fernando Fernandez de Velasco, vecino de Villacarriedo y otros en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion como procesado, y no habiendo podido citárselo por ser ignorado su

OBSERVACIONES.

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción, los Ayuntamientos podrán cubrir el importe de su cupo, en la forma siguiente:

5.º Por medio de encabezamientos parciales á beneficio de la totalidad de los individuos del casco y radio de la poblacion que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó especulen con la especie ó las especies objeto del contrato.

2.º Por medio de conciertos particulares con los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventos y demás establecimientos situados en el estraradio.

4.º Por medio de la administracion municipal de las especies.

4.º Por medio del arriendo de las mismas.

5.º Por medio de repartimiento vecinal, siempre que no se adopte como única base la riqueza territorial é industrial, sino tomando en cuenta las utilidades de todas clases, y

6.º Adoptando cualesquiera otros medios que no se opongan á las prescripciones de la Instrucción, ni dificulten la libertad del tráfico de las especies.

2.º Se recomienda á los Ayuntamientos que para la adopcion de los medios de que se trata, tengan muy presente lo dispuesto en el artículo 11 de la citada instrucción, y que segun el 12 y 13 de la misma, no se les consentirá aumentar los derechos señalados á las especies ni establecer reglas distintas que las que contiene aquella; pero si les será permitido disminuir el gravámen y prescindir de reglas fiscales en beneficio de la produccion, del comercio y de la industria que tampoco les será permitido cobrar ni arrendar con separacion los recargos, pues su recaudacion ha de verificarse siempre en union con los derechos del Tesoro y por unos mismos empleados.

5.º Los Ayuntamientos, segun el artículo 11, podrán utilizar la facultad

nistrando por su cuenta los derechos de consumo, ó bien cuando los arrienden. Sin embargo, en las poblaciones que no escedan de 3.000 habitantes dentro de su término municipal, y no se hallen situadas en alguna via férrea ó carretera, podrán establecerse puestos públicos para la venta esclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes; pero conservando los cosecheros y fabricantes de la misma poblacion la facultad de vender tambien por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un sólo local.

4.º Para acordar la esclusiva en los pueblos que no escedan de 3.000 habitantes se observará escrupulosamente lo prevenido en el artículo 15.

5.º Segun observarán los Ayuntamientos en la tarifa de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumo, no puede imponerse recargo alguno á la sal ni á los granos.

6.º Se encarga á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, que adoptado que sea el medio por que ha de regirse en su respectiva localidad la cobranza del impuesto, se remita á esta Administracion económica una copia del acta en que conste este particular, debidamente autorizada, dando cuenta posteriormente del resultado definitivo que haya tenido el acuerdo, y

7.º Se les encarga igualmente que el importe total del cupo ha de ingresar en la Caja de esta Administracion por trimestres, venciendo estos en las mismas fechas en que vencen los de las contribuciones directas ordinarias. Exceptuase la Capital, que lo verificará en la forma que delérmine la superioridad.

Santander 30 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Impuesto de Consumos.—Circular.

En el Boletín extraordinario de hoy y en los ordinarios de los siguientes dias hallarán los señores Alcaldes de los

bases, tarifa é instrucion por que ha de regirse la administracion y cobranza de l impuesto de consumos, desde el dia de mañana, establecido por decreto de 26 del corriente así como tambien el señalamiento de cupos, incluso el que les corresponde por los adicionales de sal y granos, y las observaciones que esta dependencia ha creído nonveniente hacerles para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto por el Presidente del Poder ejecutivo.

Sin embargo de esto, y en fiel observancia de lo prevenido sobre el particular por la Direccion general del ramo en su órdon circular de 28 del presente esta oficina se halla en el deber de prevenir á los señores Alcaldes, la necesidad y obligacion que tienen de exponer al público y de comunicar por medio de edictos y circulares á todos los pueblos de la demarcacion de su distrito, las espresadas bases, tarifa é instrucion, á fin de que por nadie se alegue ignorancia, y pueda efectuarse la administracion y cobranza con la debida regularidad; teniendo presente, que cualquiera dificultad ó entorpecimiento que ocurra en la práctica de este importante servicio deben consultarse á esta Administracion, en la seguridad de que, por lo que esté en sus facultades, será resuelto inmediatamente.

Del recibo de la presente, así como de quedar en cumplirla, se servirán dar aviso á vuelta de correo precisamente.

Santander 30 de Junio de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Anuncios particulares

A los suscritores

de este periódico se les previene que haciéndose por adelantado el pago de los plazos de suscripción al mismo, y finalizando que en 30 de Junio, se servirán verificarlo como lo venían haciendo para no sufrir retraso en el envío del mismo; ateniéndose para el abono del importe de la suscripción a las condiciones establecidas a la cabeza del periódico.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribución Teritorial e Industrial.
 Recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defunción.
 Licencias para dar sepultura.
 Estados de aprovechamientos forestales.
 Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.
 Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.
 Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganadería para confección de los nuevos Amillaramientos.
 Guías para carreteros.
 Filiaciones.
 Papel pautado para escuelas.
 Hojas de servicios para empleados.
 Estados mensuales de juicios verbales.
 Estados de juicios de faltas.
 Papeletas de citación de juicios de id.
 Papeletas de alta y baja.
 Relaciones trimestrales de alta y baja.
 Hay presupuestos de ingresos.
 Idem de gastos.

Estados de Juicios de faltas.

Hay
hojas para
REPARTO.

DECLARACIONES DE ESPEDICION DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Julio el vapor de 6,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración a Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su boliquin bien provisto.

Pertenece a la dotación del buque un capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirijirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Empréstito forzoso

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir a D. José María de la Incera, Cuesta del Hospital, número 8, principal.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retrors, viudedades, orfandades, cesantivas si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta
 Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Apéndices

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
 Notas de expedición de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Papeletas de citación en esta imprenta.

Remate voluntario.

Por tercera vez se anuncia para el 11 del corriente, hora de las 12 de la mañana la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro matrícula de Bilbao, surto en este puerto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre número 1.^o donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 1.^o de Julio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez. 6